

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 31 de Marzo de 1939

NUMERO 7997

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resolución N.º 86 de 22 de Marzo de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Matías Villaverde.  
Resolución N.º 87 de 23 de Marzo de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Manuel Martínez.  
Resolución N.º 88 de 23 de Marzo de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Ciriaco Rodríguez.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5633 de 28 de Febrero de 1939, ordenando el registro de una marca de una fábrica a favor de "R. & J. B. Machado Tobacco Company, Ltd."  
Certificado número 3158 de Registro de Marca de Fábrica a favor de "R. & J. B. Machado Tobacco Company, Ltd."  
Resolución 5634 de 28 de Febrero de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de "The Timken Roller Bearing Company".  
Certificado número 3159 de Registro de Marca de Fábrica a favor de "The Timken Roller Bearing Company".  
Resolución 5635 de 10 de Marzo de 1939, concediendo el Privilegio de Patente por diez años a favor de "General Electric Company".  
Patente de Invención número 456 a favor de "General Electric Company".  
Resolución 5636 de 10 de Marzo de 1939, ordenando renovar el registro de una marca de fábrica a favor de "Maclin-Zimmer-McGill Tobacco Co."

Resolución 5639 de 10 de Marzo de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de Compañía Licorera de Panamá, S. A."

Certificado número 3162 de Registro de Marca de Fábrica, a favor de "Compañía Licorera de Panamá, S. A."

Resolución 5640 de 10 de Marzo de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de "The Goodyear Tire & Rubber Company".

Certificado número 3163 de Registro de Marca de Fábrica a favor de "The Goodyear Tire & Rubber Company".

#### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

##### Sección Primera

Resolución 39 de 24 de Marzo de 1939, reconociendo a la señorita Aura M. González en el goce de su estado docente.

Resolución 40 de 24 de Marzo de 1939, reconociendo a la señorita Eva E. Osorio.

Resolución 221 de 31 de Diciembre de 1937, reconociendo a la señora Beria M. de Valderama, el derecho a cobrar una suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.

Vida Oficial en Provincias.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Apruébanse Resoluciones del Comisionado de Jubilaciones

##### RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.  
Resolución N.º 86—Panamá, 23 de marzo de 1939.

Se ha recibido en esta Secretaría, para que la revise el Poder Ejecutivo, la Resolución N.º 456, dictada por el Comisionado de Jubilaciones el 2 del mes en curso, por medio de la cual jubila al señor Matías Villaverde con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935 y el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 81 del mismo año.

El interesado ha probado por medio de los testimonios rendidos ante el Juez 2º del Circuito de Colón por los señores Rodolfo Ayarza, Diego Vallejo, José H. Stilson, Auxilio Puyol y Pablo Morales G., y certificaciones expedidas por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Colón y por el Gobernador de la Provincia, que es mayor de sesenta años y que sirvió con buena conducta durante 26 años, 5 meses y 6 días, varios destinos públicos.

Acreditado el derecho a la jubilación que reclama el señor Villaverde y siendo el promedio de sueldos de B. 67.94, éste tiene derecho a una pensión de B. 50.00, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 18 de 6 de febrero último, como lo reconoce el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa.

Por las razones que anteceden,

##### SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N.º 456, de 2 de marzo de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor Matías Villaverde con una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

##### RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.  
Resolución N.º 87—Panamá, 23 de marzo de 1939.

El Comisionado de Jubilaciones ha enviado a este Despacho, para que la revise el Poder Ejecutivo, su Resolución N.º 453, de 3 de febrero pasado, por medio de la cual le reconoce al señor Manuel Martínez el derecho a ser jubilado, por antigüedad de servicios, con una asignación mensual de cuarenta balboas, suma esta equivalente al último sueldo que devengó como Inspector de pescado del Mercado Público de Panamá, de acuerdo con los artículos I y II de la Ley 7ª de 1935.

Revisada la documentación presentada por el interesado para comprobar su derecho a la jubilación que reclama se llega a la conclusión de que el señor Martínez cumplió 60 años de edad en el desempeño de su cargo público y que le sirvió al Estado con buena conducta por un período mayor de 20 años.

Ampliadas como han sido las exigencias del artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, para poder gozar de la jubilación por antigüedad de servicios y como la pensión a-

signada está de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 18, de 6 de febrero del presente año, es procedente la jubilación que se censura.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N.º 453, de 3 de febrero de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor Manuel Martínez con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00).

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Manuel Delgado. Resolución N.º 84.—Panamá, 23 de marzo de 1939.

Para la revisión se ha recibido en esta Secretaría la Resolución N.º 455, de 28 de febrero pasado, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al Sr. Climaco Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-14613, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, con una asignación mensual de cincuenta balboas con cincuenta centésimas.

El petionario ha presentado los siguientes documentos: declaraciones juradas rendidas por los señores Félix A. Alvarez, José Herrer, Gerardo, Domingo Bolella, Climaco Barrera y Octaviano B. Pérez ante el Juez 5º Municipal de este distrito; certificaciones del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, del Subdirector de los Archivos Nacionales, del Subadministrador General de la Renta de Licores y del Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, con las cuales comparece plenamente que es mayor de 60 años, y que sirvió con buena conducta durante más de 20 años varios cargos públicos.

Como el interesado ha probado su derecho y siendo la pensión que le reconoce el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa conforme a las disposiciones del promedio de sueldo devengadas durante todo el tiempo que sirvió al Estado, procedo aprobarla.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N.º 454, de 28 de febrero de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones por la cual le reconoce el derecho a ser jubilado por el Estado el señor Climaco Rodríguez con una pensión de cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimas (B. 52.14) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago, para Rosa Hayes.  
De Panamá, para Rosa Hayes.  
De Cádiz, para Reyes Vergara.  
De Tonalá, para Estrella Herrera.  
De David, para Emilia Salinas de León.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Registro de Marcas de Fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 5033

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Oficina de Patentes y Marcas.—Resolución número 5033.—Panamá, febrero 23 de 1939.

El 15 de Junio de 1938, la sociedad anónima denominada "B. & J. E. Machado Tobacco Company, Limited", organizada de conformidad con las leyes de Jamaica, con su domicilio en 26 Victoria Avenue, Kingston, Jamaica, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para envasar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas.

La marca de fábrica, que consiste en un maribato arábigo, se describe así: Debajo de las palabras distintivas "La Tropical", escritas en forma de arco, aparece una figura ovalada. Dentro del óvalo, hacia la izquierda, aparece una mujer sentada con un quitaso sobre el hombro izquierdo y un tabaco en la mano derecha, cubriendo de una mano de tabaco por delante, y unas patatas de coco por detrás. En la parte inferior aparece el escudo de Jamaica y hacia la derecha de la figura aparecen otras plantas florecientes y unas arañas. El fondo de la figura ostenta un paisaje con una corriente de agua franqueada por una serie de colinas y detrás de éstas los rayos del sol poniente. Debajo del óvalo aparecen escritas, en forma de tres arcos sucesivamente colocados las palabras "B. & J. E. Machado Tobacco Company Limited, Kingston, Jamaica, British West Indies". La marca se aplica a los paquetes que contienen los productos, por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas o como mejor lo estimen conveniente los dueños, sin que en nada se altere su carácter distintivo, cuya característica esencial consiste en las palabras distintivas "La Tropical", asociadas al dibujo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Requiere, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "B. & J. E. Machado Tobacco Company, Limited", organizada de conformidad con las leyes de Jamaica, con su domicilio en 26 Victoria Avenue, Kingston, Jamaica.—Explíquese el certificado de registro, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

R. MENDOZA.

Bajo el N.º 5033 se expide el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3158  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 28 de 1939. Caduca: Febrero 28 de 1949.

J. D. AROSEMENA,  
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5633, de esta misma fecha, una marca de fábrica de B. & J. E. Machado Tobacco Company, Limited, domiciliada en 26 Victoria Avenue, Kingston, Jamaica, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica, que consiste en un marbete artístico, se describe así: Debajo de las palabras distintivas "La Tropical", escritas en forma de arco, aparece una figura ovalada. Dentro del óvalo, hacia la izquierda, aparece una mujer sentada con un quitasol sobre el hombro izquierdo y un tabaco en la mano derecha, rodeada de unas matas de tabaco por delante, y unas palmas de coco por detrás. En la parte inferior aparece el escudo de Jamaica, y hacia la derecha de la figura aparecen otras matas florecientes y unas arquetas. El fondo de la figura ostenta un paisaje con una corriente de agua franjeada por una serie de colinas y detrás de éstas los rayos del sol poniente. Debajo del óvalo aparecen escritas en forma de tres arcos sucesivamente reducidos las palabras "B. & J. B. Machado Tobacco Company Limited, Kingston, Jamaica, British West Indies". La marca se aplica a los paquetes que contengan los productos, por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas o como mejor lo estimen conveniente los dueños, sin que nada se altere su carácter distintivo, cuya característica esencial consiste en las palabras distintivas "La Tropical", asociada al dibujo.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Junio de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7838 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Agosto de 1938.

Panamá, Febrero 28 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5634

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución No. 5634— Panamá, febrero 28 de 1939.

El 30 de mayo de 1938, la sociedad denominada "The Timken Roller Bearing Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con su domicilio en la ciudad de Canto, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio co-

jinetes de rodillos (roller Bearings) y accesorios.

La marca consiste en la palabra "Timken", escrita en letras negras mayúsculas, y se aplica grabándola o fijándola a los paquetes que contengan los productos, ya sea por medio de etiquetas litografiadas o marbetes impresos, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "The Timken Roller Bearing Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, EE. UU. de A. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

Bajo el No. 3159 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3159  
de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Febrero 28 de 1939.—Caduca: 28 de Febrero de 1939.

J. D. AROSEMENA,  
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución No. 3634, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Timken Roller Bearing Company, domiciliada en la ciudad de Canton, Ohio, EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio cojinetes de rodillo (roller bearings) y accesorios, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde parece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Mayo de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7838 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 4 de agosto de 1938.

Panamá, Febrero 28 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Timken", escrita en letras negras mayúsculas, y se aplica grabándola o fijándola a los paquetes que contengan los productos, ya sea por medio de etiquetas litografiadas o marbetes impresos, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

## Patente de Invención

### RESOLUCION NUMERO 5635

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución No. 5635 — Panamá, marzo 10 de 1939.

La sociedad denominada "General Electric Company", organizada en el Estado de Nueva York, EE. UU. de A., con oficina en el N.º. 1 River Road, Schenectady, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, y por conducto de esta Secretaría, se le conceda privilegio de patente, por diez (10) años, sobre un invento, que consiste en la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un nuevo método de manufactura de artículos de vidrio difusores de luz.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

#### SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente, por diez años, de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de la Panamá la sociedad anónima denominada "General Electric Company", organizada en el Estado de Nueva York, con oficina en el N.º. 1, River Road, Schenectady, EE. UU. de A. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

Bajo el N.º. 456 se expidió el correspondiente certificado.

### PATENTE DE INVENCION NUMERO 156

Fecha de la Patente: marzo 10 de 1939—Caduca: Marzo 10 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada General Electric Company, organizada en el Estado de Nueva York, con oficina en el N.º. 1, River Road, Schenectady, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5635 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez años para explotar un invento que consiste en la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un nuevo método de manufactura de artículos de vidrio difusores de luz, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fue presentada el día 8 de junio de 1938,

y publicada en el número 7875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de septiembre de 1938.

Por tanto, habiendo llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la General Electric Company, mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el día diez (10) de marzo de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

## Renovación de Marcas de Fábrica

### RESOLUCION NUMERO 5636

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución No. 5636 — Panamá, Marzo 10 de 1939.

Con fecha 11 de Enero de este año, la sociedad denominada "MacLinzimer-McGill Tobacco Co. Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en la ciudad de Petersburg, Estado de Virginia, EE. UU. de A., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de la marca de comercio recho en esta República el día 11 de enero de 1937, bajo el número 85.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos legales, y por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 11 de enero de 1939, el registro de la marca de comercio, cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "MacLinzimer-McGill Tobacco Co. Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en la ciudad de Petersburg, Estado de Virginia, EE. UU. de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

## Regístranse unas marcas de fábrica

### RESOLUCION NUMERO 5639

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5639.—Panamá, Marzo 10 de 1939.

Con fecha 13 de Octubre de 1938, el señor Justo Arosemena, domiciliado en esta ciudad, y Secretario Gerente de la Cia. Licorera de Panamá, S. A., con domicilio también en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, para esa Compañía, el registro de una marca de fábrica

que usa para amparar y distinguir en el comercio licorosos y vinos.

La marca consiste en una etiqueta que el solicitante describe así: En la parte superior, y sobre una franja roja, está impresa la palabra "Tailtonic". Dentro de un marco, formado por la alegoría del diseño, resalta en el centro la figura de un toro. Al lado izquierdo de éste hay un yunque, y a la derecha un ramo de uvas. En el fondo, y detrás del toro se vé el sol, y en los extremos inferiores izquierdo y derecho de la etiqueta está estampada una campana dentro de un círculo. En el centro de la etiqueta se leen las siguientes palabras: "hierro", "carne" y "vino", seguidas de las leyendas "trade mark—a delightful tonic wine— invigorating—strengthening"; y dentro de un cuadrilátero "Producción nacional—permitido su consumo—analizado por el Químico Oficial—fabricado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P.". Debajo del cuadrilátero, y en los extremos inferiores izquierdo y derecho las frases "shake well" y "before using". También forma parte de la etiqueta un cuello dentro del cual se lee lo siguiente: "Tailtonic, a bracing "pick me up".—La marca se aplica a los envases que contengan el producto, y la Compañía la usará como lo estima conveniente, sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Cía. Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3162 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2162  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1939. Caduca: Marzo 10 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5638, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio licorosos y vinos.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta que el solicitante describe así: En la parte superior y sobre una franja

roja, está impresa la palabra "Tailtonic". Dentro de un marco, formado por la alegoría del diseño, resalta en el centro la figura de un toro. Al lado izquierdo de éste hay un yunque, y a la derecha un ramo de uvas. En el fondo y detrás del toro se vé el sol, y en los extremos inferiores izquierdo y derecho de la etiqueta está estampada una campana dentro de un círculo. En el centro de la etiqueta se leen las siguientes palabras: "hierro", "carne" y "vino", seguidas de la leyenda "trade mark, a delightful tonic wine, invigorating, strengthening"; y dentro de un cuadrilátero "producción nacional, permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial, fabricado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P." Debajo del cuadrilátero, y en los extremos inferiores izquierdo y derecho las frases "shake well" y "before using". También forma parte de la etiqueta un cuello dentro del cual se lee lo siguiente: "Tailtonic, a bracing "pick me up".—La marca se aplica a los envases que contengan el producto, y la Compañía la usará como lo estima conveniente, sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Octubre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7896 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Octubre de 1938.

Panamá, Marzo 10 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5640

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5640.—Panamá, Marzo 10 de 1939.

Con fecha 12 de Septiembre de 1938, la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Akron, Condado de Summit, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio correajes, mangueras, empaquetaduras para máquinas, y llantas no metálicas compuestas total o parcialmente de caucho.

La marca consiste en la palabra "Goodyear", como se muestra en las etiquetas que se acompañan a la solicitud, y se aplica a los efectos mismos imprimiéndola directamente sobre ello en relieve o en letras estampadas, o adhiriéndola a los efectos por medio de marbetes que porten la marca, o colocando ésta sobre las envolturas o paquetes que contengan los efectos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio

y domiciliada en la ciudad de Akron, Condado de Summit, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3163 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3163  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1939. Caduca: Marzo 10 de 1949.

J. D. AROSEMENA,  
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5640, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, Condado de Summit, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio correajes, mangueras, empaquetaduras para maquinarias, y llantas no metálicas compuestas total o parcialmente de caucho.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Septiembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7887 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Octubre de 1938.

Panamá, Marzo 10 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

## LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

### Reconócese estado docente

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 24 de Marzo de 1939.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 10 de enero del presente año hace a este despacho la señorita Aura Ma. González, de que se le reconozca en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad— durante el tiempo en que estuvo haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras para la obtención de su diploma de Maestra de Primera enseñanza después de varios años de servicio como maestra sin grado. Y como quiere que la señorita González ha comprobado, con nota de la Inspección General de Enseñanza Primaria haber servido como tal antes de su ingreso a la Escuela Normal; con certificación de la ex-Directora de este plantel el tiempo que allí permaneció haciendo estudios normales, y con el diploma expedida a su favor la terminación satisfactoria de dichos estudios,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9° del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese a la señorita Aura M<sup>a</sup>. González en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante los años de 1927-28 y 1928-29 en que estuvo haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 24 de Marzo de 1939.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 23 de enero del presente año hace a este despacho la señorita Eva E. Osorio, de que se le reconozca en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad— durante el tiempo en que permaneció haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras para la obtención de su diploma de Maestra de Primera Enseñanza después de varios años de servicio como maestra sin grado. Y como quiera que la señorita Osorio ha comprobado, con nota de la Inspección General de Enseñanza Primaria, haber servido como tal antes de su ingreso a la Escuela Normal; con certificación de la ex-Directora de este establecimiento el tiempo que allí permaneció haciendo estudios normales, y con el diploma expedido a su favor la terminación satisfactoria de dichos estudios,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9° del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese a la señorita Eva E. Osorio en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante los años de 1936-37 y 1937-38 en que estuvo haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

### Concédese un auxilio

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 221.—Panamá, 31 de Diciembre de 1937.

A este Despacho ha solicitado la señora Berta M. de Valderrama, en memorial del 30 de Agosto del presente año, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el Decreto N° 25 de 1931 para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Regis-

trador General del Estado Civil por el cual consta que su hija nació el 23 de Mayo del año en curso.

Como la señora de Valderrama se separó del servicio a fines del mes de Enero anterior, su alumbramiento ha ocurrido dentro del término estipulado en el artículo 7º del Decreto N.º 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado.

Por consiguiente,

**SE RESUELVE:**

Se reconoce a la señora Berta M. de Valderrama el derecho a cobrar del Fondo de Reconcompensas la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela República del Brasil, en el Distrito Escolar de David, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto N.º 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**ACUERDO N.º 6 DE 1939**

(de 11 de febrero)

por el cual se vota una partida para ayudar al Gobierno Nacional a la construcción de la carretera Nacional de concreto.

El Consejo Municipal de Penonomé,

**CONSIDERANDO:**

Que el Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Juan Demóstenes Arosemena ha emprendido la construcción de la carretera nacional de concreto;

Que esta obra representa el esfuerzo y patriotismo de un Gobierno con miras altruistas para bien del país;

Que la carretera nacional en estas condiciones será motivo de progreso y bienes para la comunidad, y

Que es deber de los Municipios contribuir con su abolo para que obras de esta naturaleza ya emprendidas constituyan un hecho positivo en beneficio de la Nación.

**ACUERDA:**

Artículo 1º Vótase la partida de ciento treinta balboas (B. 130.00) que representa el valor de doscientos sacos de cemento para ayudar al Gobierno Nacional a la construcción de la carretera de concreto.

Artículo 2º Téngase esta partida de la suma destinada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, Departamento de Fomento, Capítulo 5º, Artículo 23.

Artículo 3º Autorícese al señor Tesorero para que deposite esta suma en la Agencia del Banco Nacional en la cuenta del saqueo de cemento a débitos del señor Presidente de la República.

Artículo 4º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Consejo,

EFRAIN CARLES

El Secretario,

G. E. Cortes G.

Hay un sello.

Al Sr. Jefe Municipal, Penonomé, para que lo registre y lo ponga en conocimiento de los interesados. Aprobado.—

Cúmplase y remítanse las copias respectivas al señor Gobernador de la Provincia.—El Alcalde, (Ma.) FACIFICO GEORGE F.—El Secretario adjunto, (Edo.) Ag. de Alameda R.—Hay un sello.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Cia. Licorera de Panamá, base concentrada fab. de whisky, 1 bulto, por vapor Contractor, de Liverpool, por .....	256.11
Grubbe y Martinz Inc., cemento blanco, 260 bultos, por vapor Seattle, de Aruboes, por ..	245.00
Azú Levy, casimir de lana, 1 bulto, por vapor Contractor, de Liverpool, por .....	158.46
Y. Amiano Cia., jabones de Reuter y tónico para el cabello, 12 bultos, por vapor Talamanca, de New York, por .....	195.70
D. Calenderis, perlas y manzanas, 75 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por .....	146.40
The Henriquez Co., whisky, 166 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por .....	1.055.25
Cia. Kilo Chen, cebollas, 49 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por .....	32.45
Shang Cheung Co., carbón de tocador carbónico, 100 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por .....	248.37
Shang Cheung Co., aceite para cocinar, 250 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por .....	433.59
Shang Cheung Co., cebollas pardas, 80 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por .....	64.90
Fasso Co. S. A., arroz, 67 bultos, por vapor Peter Meersk, de Hong Kong, por .....	1.049.83
Mutis Precision Co., pasta preparada para oficinas, 7 bultos, por vapor Chiriquí, de New York, por .....	101.80
Cia. Servicios Eléctricos, aisladores para corriente eléctrica, 16 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por .....	252.24
Novelones Antonio, medias de algodón con seda, 1 bulto, por vapor Contessa, de New Orleans, por .....	225.30
Garcla Lida, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Const Shipper, de Seattle, por ..	587.66
Rodolfo Edouard, leche en polvo para bebés, 20 bultos, por vapor Pitano, de New York, por .....	71.00
C. A. Torres, pasaca para fabricar persianas venezolanas, 2 bultos, por vapor Ulla, de New Orleans, por .....	265.60
Ricardo A. Mi, espejo de vidrio pulido, 1 bulto, por vapor Alex Van Orsdel, de Amberes, por .....	577.70
Sociedad de Materiales y Compras, protectores contra incendios, 186 bultos, por vapor San Pablo, de Filadelfia, por .....	1.036.00
Sociedad de Materiales y Compras, Linterna Nacional, lámpara eléctrica, alumbrando interior, 15 bultos, por vapor Musa, de New York, por .....	1.036.00

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.  
Valor del número atrasado: E. 6.10.

Sección de Materiales y Compras, aparejos para alumbrado eléctrico, 3 bultos, por vapor Musa, de New York, pro . . . . .	356.40
George See, aceite para cocinar, 300 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por Frank P. Martín, pintura para el cabello (tinte), 1 bulto, por vapor Talamanca, de New York, por . . . . .	525.08
Heurtematte Cía., patrones impresos en papel, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	66.60
The Office Service Co., artículos y aparatos para uso de oficinas, 4 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por . . . . .	128.88
C. O. Mason Inc., gallinas, carne de certero, corazones congelados etc., 466 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	86.17
Cía. Delvalle Hnriquez S. A., productos químicos para ingenios de azúcar, 606 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por Chana Singh y Sons, kimonas, pajamas, vestidos y camisas de seda, 3 bultos, por vapor Nosiroy Maru, de Yokohama, por . . . . .	4.804.94
Chial Hnos., ancias, baldes de hierro galvanizado, negro de humo etc., 83 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por . . . . .	252.75
Gursarsingh Bros, mantas, sobrecamas de algodón, kimonas, pañuelos de seda etc., 4 bultos, por vapor Peter Mearsk, de Yokohama, por Esteban Duran Amat S. R., (Fco. Rodríguez) vino jerez y brandy, 1 bulto, por vapor Trude Schueneman, de Cádiz, por . . . . .	303.81
García Ltda., harina de trigo, 400 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	317.55
Shung Fat, aceite para cocinar, 250 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por . . . . .	9.00
Woo Co. Ltda., guisantes y maíz en lata, frutas, ensaladas etc., 341 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por . . . . .	661.50
Woo Co. Ltd., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Talde, de New Orleans, por . . . . .	438.50
Luis Angelini, whisky, 40 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por . . . . .	650.35
Luis Angelini, whisky, 10 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por . . . . .	62.00
Gargallo Hnos., medias de algodón, 1 bulto, por vapor Contessa, de New Orleans, por . . . . .	421.20
Leon Tong e Hijos, sardinas en latas, 60 bultos, por vapor City of Norfolk, de Los Angeles, por . . . . .	167.30
J. Anzola Co., harina de semilla de algodón, 400 bultos, por vapor Cordillera, de Puerto Colombia, por . . . . .	284.21
Félix B. Maduro, medias de algodón, 1 bulto, por vapor Contessa, de New Orleans, por . . . . .	169.00
	363.20
	254.25

Radio Pictures of Panamá Inc. silicato de soda, material de anuncio, películas, etc., 4 bultos, por vapor Santa Rita de New York, por Fidanque Bros. y Sons, bombillos, avena, encurtidos, etc, 192 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	235.92
Pan. Amer. Orange Crush, salsa de tomate en latas, 100 bultos, por vapor Washington, de San Francisco, por . . . . .	1.927.48
Grebien y Martinz Inc., barniz, pintura preparada de esmalte y en polvo etc., 60 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por Gursarsingh Bros, camisas, pajamas, pañuelos, kimonas, telas de seda, 5 bultos, por vapor Peter Maersk, de Yokohama, por . . . . .	172.50
Fidanque Bros. y Sons, cebollas, 340 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por . . . . .	489.95
Grebien y Martinz Inc., desinfectante alquitran de hulla, barniz etc., 60 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por . . . . .	825.44
The Henríquez Co., licor cointreau, apricot brandy etc., 103 bultos, por vapor Bretagne, de Burdeos, por . . . . .	257.40
Villanueva y Teixeira, alquitran mineral, 5 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por . . . . .	337.74
Ramón Ricardo Arias, patatas, 450 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por . . . . .	292.00
Shung Woo Heng, sardinas, uvas, melocotones y peras en latas, 225 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por . . . . .	37.50
Manuel Ah Chu, galletas, 50 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por . . . . .	495.00
American Supply Co., pizarras para mesa de billar, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por . . . . .	423.65
Ameriran Supply Co., utensilios para cocina de alambre, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por . . . . .	250.02
Aristides Romero, machetes de acero, 70 bultos, por vapor Talamanca, de New York, por M. E. Talavera, pasta dentífrica, leche de magnesia etc., 9 bultos, por vapor Santa Elena, de New York, por . . . . .	109.78
Harry C. Nichols, auto Dodge motor D11-81774, accesorios extras, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de New York, por . . . . .	72.05
Harry C. Nicholls, auto Doge motor DP8-238878 y accesorios extra, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de New York, por . . . . .	790.52
Chial Hnos., sardinas, 100 bultos, por vapor City of Norfolk, de Los Angeles, por . . . . .	86.05
Antonio Fong Co., cereales, 16 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	734.05
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por Cía. Panameña de Licores, envolturas de papel para botellas, 11 bultos, por vapor Taloa, de New Orleans, por . . . . .	601.32
Cerv. Alemana del Pacífico o Milwaukee S. A., lúpulo, 5 bultos, por vapor Leipzig, de Hamburgo, por . . . . .	285.75
Samuel Friedman Inc., dril de algodón, casimires de lana, 2 bultos, por vapor Antonio, de Liverpool, por . . . . .	37.10
Yee Hop Co., frazadas de lana y algodón	450.00
	98.00
	865.12
	770.23

y bayeta de lana, 1 bulto, por vapor Antonie, de Liverpool, por . . . . .	312.71
Luis Angelini, ron Bacardi, 20 bultos, por vapor Crawford Ellis, de Santiago de Cuba, por . . . . .	210.50
Luis Angelini, ron Bacardi, 5 bultos, por vapor Crawford Ellis, de Santiago de Cuba, por . . . . .	52.50
Gervasio García e Hijo, equipo de bomba y resistencia condensadora de radio, 3 bultos, por vapor Talamanca, de New York, por . . . . .	250.13
Simon Eddi y Son, camisas de algodón y ropa interior de seda artificial, 1 bulto, por vapor Santa María, de New York, por . . . . .	113.65
León Nahmad Co., zapatos de lona con suela de goma para mujeres, 12 bultos, por vapor Peter Mearsk, de Kobe, por . . . . .	201.27
León Nahmad Co., tejidos, franela, lona, camisas de algodón etc., 31 bultos, por vapor Peter Maersk, de Kobe, por . . . . .	1.861.04
Omphroys C., pelotas para juego de tennis, 4 bultos, por vapor American, de Liverpool, por . . . . .	332.04
Pan. American Stand. Brands Inc., levadura cruda, 45 bultos, por vapor Talamanca, de New York, por . . . . .	253.20
G. M. Fuhring Co., galletas, 75 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por . . . . .	403.09

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO OFICIAL**

La Administración General de las Rentas Internas hace saber: que se ha prorrogado hasta el día 10 de abril el plazo señalado para el pago de los recibos del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor, con derecho a 10% de descuento y correspondientes al primer trimestre de 1939.

Vencida la fecha anterior, los contribuyentes que incurran en mora pagarán los recargos legales.

**AVISO**

**THE ROYAL BANK OF CANADA**

Avisa al público que ha cerrado sus sucursales en las ciudades de Panamá y Colón, República de Panamá, y que las personas que aun no hayan recibido el valor de sus depósitos pueden solicitarlos en las sucursales de The Chase National Bank of the City of New York, en Panamá y Colón, mediante presentación de su libreta de depósito y de las pruebas de identidad.

*The Royal Bank of Canada,*  
R. N. HERMAN, Gerente.

**AVISO OFICIAL**

Se fija para el 30 de abril próximo, la fecha en que todas las propiedades mineras, cuyos dueños hayan dejado de pagarle al Tesoro Nacional los impuestos correspondientes, deben estar al día con este requisito. Después de esa fecha, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará la caducidad de los títulos de propiedad de los que se encuentren en mora, siendo luego sacadas a remate por la Administración General de Rentas Internas, en la forma que establecen los Códigos Fiscal y de Minas.

Panamá, marzo 31 de 1939.  
El Jefe de la Sección de Minas,

J. MARTINEZ JR.

**ADVERTENCIA**

Para los efectos legales aviso al público y especialmente a los comerciantes de esta plaza, que por escritura número 334 de 28 de Marzo de 1939, otorgada en la Notaría de este Circuito, como representante del señor Lau Wei Sing, he vendido al señor Lou Chong Fú, la tienda de abarrotes establecida en la casa número 75 de Calle "B".

*Lau Wai Ché.*

**AVISO AL PUBLICO**

Que por Escritura Pública número 74, de fecha 16 de presente mes, el señor Alcides González, ha traspasado a título de venta a la sociedad denominada "Botica Salazar S. A.", el establecimiento comercial de su propiedad denominado Botica Salazar, situada en la calle del frente casa número, 9938, y que este aviso se hace de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio vigente.

El Notario Público del Circuito,

*Jacinto Lombardo H.*  
Cédula No. 11-562.

**AVISO**

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal, No. 11-562,

**CERTIFICA:**

Que los señores León Salomón Nahmias y Mauricio Harrouche, varones, mayores de edad y comerciantes, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con asiento en Colón, bajo la firma de "L. S. Nahmias y Cia.;"

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de mercancía seca y otros negocios lícitos;

Que el capital social es de Bs. 10.066.29, cubierto por los dos socios; siendo el término de duración de la sociedad, de un año a partir del diez de Marzo de 1939; y que la firma social y la representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública No. 85, de fecha 22 de Marzo de 1939, otorgada en esta Notaría y este extracto de ella lo entrego a los interesados para su publicación de acuerdo con la Ley.

Colón, Marzo 24 de 1939.  
El Notario Público,

*Jacinto Lombardo H.*  
Notario Público  
Cédula No. 11-562

**LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**  
**HACE SABER:**

A toda persona natural o jurídica ser de 22 por 35 milímetros, domiciliada en la República o extranjero, que obtenga rentas y .12 agujeros por cada 2 inmuebles, dentro del territorio del Gobierno panameño, que éllos deben ser los retratos de mayo de este año como suministradores del "radium" presente la declaración jurada de los inmuebles a que se refieren las planchas de acero, según el decreto No 20 del 6 de mayo.

Los formularios deben llenarse y deben ser de color rojo. Oficina de los sellos azules. la Ciudad de Panamá, en la Oficina de Rentas en ir puestos en hojas de 100 sellos (10 por 10). los Diez. Las siguientes leyendas deben aparecer en el trade

anté el Administrador Distritorial de Hacienda.

Se les hace presente a las personas naturales que se dedican a prestar dinero a interés, que deben registrar sus documentos de préstamos en las Oficinas del Administrador General de Rentas en Panamá, y ante los Administradores Distritoriales y Provinciales de Hacienda, según el domicilio de cada prestatario, o lugar donde se haga la operación de préstamo.

Las personas naturales o jurídicas, a quienes los artículos 73 y 74 de la Ley 62 de 1938, les impone la obligación de hacer un depósito en el Banco Nacional o pagar el 3% de los dineros que reciban de sus clientes, abonados, accionistas a Clubs; deben presentar los informes indicados en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Decreto N° 20 de 1939, antes del día 15 de Marzo.

La persona que tenga dudas sobre la manera como deben llenarse los formularios o sobre el formulario que debe usar, puede acudir en demanda de informe e instrucciones a respectivo funcionario de Rentas Internas.

#### AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.*

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,  
DEMETRIO FERNANDEZ G.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las doce de la mañana del día 11 de Abril de presente año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta provincia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la cárcel de esta ciudad, a razón de B. 0.24 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos, que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el despacho del señor Gobernador.

Para ser posterior hábil se requiere un depósito de B. 50.00 en la Agencia del Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobres cerrados.

La adjudicación se hará al mejor postor, y esta Gobernación se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Penonomé, 11 de Marzo de 1939.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

#### PLIEGO

de obligaciones del contrato sobre alimentación de los presos en la Cárcel Pública de Penonomé, para el año de 1939.

El Contratista se compromete:

1° A suministrar alimentos a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad, de buena calidad, bien cocidos y en cantidad suficiente para cada preso, por el término de un año, contado desde la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, en la forma que enseguida se expresa:

a) Por la mañana de seis a seis y media, desayuno que consistirá en medio litro de café bueno, endulzado con azúcar o panela y un pan común de cinco onzas para cada preso;

b) De once a once y media, almuerzo consistente en sancocho hecho con verduras del país, arroz con mantequilla o sopas de arroz con carne, frijoles, verduras y carne frita o asada y todo bien condimentado;

c) De cinco a cinco y media de la tarde, cena consistente en sopas con jugo de carne o frijoles, guisados, arroz con mantequilla, carne guisada y café endulzado.

d) Los jueves y domingos, la comida será variada y se servirán frutas o chicheme endulzado.

2° A suministrar, en caso de enfermedad de algún preso, los alimentos de acuerdo con la prescripción médica sea cual fuere la alimentación indicada.

3° Al entregar al Alcalde de la Cárcel, en efectivo, la suma total de las raciones el día que, por cualquier circunstancia, no pudiere suministrarles los alimentos a los presos, entrega que hará en las primeras horas de la mañana a fin de que no les falte la alimentación.

4° A suministrar en efectivo la suma total de las raciones que sean necesarias al preso que tenga que trasladarse de esta ciudad a cualquier punto de la República, por requerirlo así las diligencias que se sigan o adelanten contra el preso.

5° A presenciar diariamente, la servida de los alimentos a los presos.

6° A pagar en la oficina del Juez Ejecutivo, en concepto de multa, el doble de cada ración por cada vez que uno o más presos queden sin comer por no alcanzar la comida, multa que será impuesta por el Gobernador de la Provincia en virtud de informe del Alcalde.

El Gobierno Nacional se compromete:

1° A pagar al contratista, por el término de un año a partir de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo, la suma de B. 0.24 por la ración diaria de cada preso, por medio de la presentación de cuentas pagaderas por quincenas vencidas.

2° La cuenta por raciones de presos será presentada para su pago al Banco Nacional, debidamente registrada y visada por el Gobernador de la Provincia.

3° Para ser posterior se requiere depositar previamente, en la Agencia del Banco Nacional, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

4° El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante la presentación de una fianza hipotecaria o prendaria por la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

5° Este contrato podrá rescindirse por falta de cumplimiento a las cláusulas arriba estipuladas.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

#### AVISO DE LICITACION

Para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 38, de 7 de marzo de 1938, se recibirán en el despacho

del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, pliegos cerrados para la confección de tres millones ochocientos mil sellos postales, divididos en dos series de diez y siete valores diferentes, de los cuales nueve denominaciones son de la serie del servicio aéreo y ocho del servicio ordinario. Esta licitación será sometida a las bases siguientes:

1º El diseño debe ser de acuerdo con todas las indicaciones del Decreto respectivo, en un tamaño no menor de 20 centímetros por 30.

2º El tamaño de los sellos debe ser 28 milímetros por 35.

3º Su perforado debe ser seis agujeros por centímetro.

4º El motivo central de los sellos debe ser el mismo especificado en el Decreto Ejecutivo arriba indicado, tanto para los sellos del servicio ordinario como para los del servicio aéreo.

5º Los sellos deben ser confeccionados por el procedimiento de grabado en planchas de acero o fotograbados de alta calidad; colores firmes; papel y goma de clase superior, adecuado para países tropicales.

6º Las estampillas deben venir en pliegos de ciento cada uno, protegidas con papel parafinado.

7º Estos sellos deben ser entregados por quien obtenga la licitación, en un período no mayor de tres meses después de haberle sido adjudicada la licitación.

8º El representante de la casa favorecida en la licitación prestará fianza de B/. 1500.00, en efectivo o en forma de un cheque certificado por un banco de la localidad o por una Compañía de Seguros y a la orden del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

9º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas; de nombrar un representante que presente el tiraje y de ordenar la destrucción de las planchas en que se confeccionaron los sellos.

10º Las propuestas se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 30 de abril de 1939.

Panamá, 15 de marzo de 1939.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER,  
Subsecretario.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde del día 6 (seis) de abril del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de un desembarcadero de ganado y corral anexo, según lo autorizado por la Ley 64 de 1938, en el sitio denominado "Noria de la Fuerza y Luz", contigua al muelle Inglés de esta ciudad, y para el suministro e instalación de una balanza en los terrenos del actual matadero.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de diez mil balbeas (Bs. (10,000.00) o, en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma equivalente.

El pliego de cargos y los croquis respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

La licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63

de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 6 de marzo de 1939.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
RUBEN D. CONTE.

#### AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone en venta mediante licitación pública, la finca conocida por "El Paraiso", situada en el lugar llamado antiguamente "Llano Sacio", Corregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón, la que está cultivada con pasto artificial y árboles frutales, con una extensión de sesentisiete hectáreas y siete mil novecientos siete metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, terrenos nacionales con parte de ellos ocupados por Candelario Blanquicet; Sur, terrenos nacionales en estado de rastrojos; Este, una vía férrea angosta, de propiedad del señor Eusebio Yepes; y por el Oeste, manglares. La finca la tiene cultivada el mismo señor Yepes y está toda cercada con alambres de púas. Los peritos le han asignado un valor de doscientos cuatro balbeas, por las sesenta y siete hectáreas y fracción de hectárea. Pero queda entendido que la persona que resulte agraciada en esta licitación estará en la obligación de pagar por su parte las mejoras introducidas a la finca por el señor Yepes.

El remate se llevará a efecto el día 12 de abril de mil novecientos treinta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Comenzará a las once de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos respectivos, de las propuestas hechas al efecto. Desde esa hora hasta el momento en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose entonces al mejor postor. Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el diez por ciento del valor de la finca.

Panamá, 12 de marzo de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

#### AVISO DE LICITACION

Para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 35, de 3 de Marzo de 1939, se recibirán en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, pliegos cerrados de licitación para la confección de 3,000,000 de sellos postales bajo las estipulaciones siguientes:

1º Los pliegos deben traer el dibujo del diseño que se va a usar, en un tamaño no menor de 20 por 30 centímetros, y su precio.

2º El tamaño de los sellos debe ser de 22 por 35 milímetros.

3º Su perforado debe ser 12 agujeros por cada 2 centímetros.

4º El motivo central del sello deben ser los retratos de Pedro y María Curie, descubridores del "radium".

5º Los sellos deben ser confeccionados por el procedimiento de grabado en planchas de acero, según el siguiente detalle:

750,000 sellos verdes.

750,000 sellos rojos.

750,000 sellos azules.

750,000 sellos amarillos.

Deben ir puestos en hojas de 100 sellos (10 por 10).

6º Las siguientes leyendas deben aparecer en el lo A.

cuerpo del sello:

República de Panamá—1 centésimo de balboa— Correos  
—Lucha contra el cáncer—1939—.

7º Estos sellos deben ser entregados, por quien obtenga la licitación, en un período no mayor de 60 días después de haberle sido adjudicada.

8º El representante de la institución favorecida en la licitación prestará una fianza de B. 1,500.00, en forma de un cheque certificado del Banco Nacional, y a la orden de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

9º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, de nombrar un representante que presencie el tiraje y de ordenar la destrucción de las planchas en que se han confeccionado.

10º Se recibirán las propuestas hasta las 3 de la tarde del día 1º de Abril de 1939.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

#### AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del veintitrés de brij del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigida al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuestas para el suministro de alimento a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte (20) balboas, expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuarse ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será detenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una taza de café con leche de buen tamaño, cinco centavos de pan y una fruta, ya sea naranja, papaya, guineo, mango, a cada preso como desayuno.

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo, plátano, repollo o cualquier otra verdura, no siendo menor de tres verduras, carne compuesta o asada y una fruta, y cinco centavos de pan.

c) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso, cena que consistirá en arroz, sopas de fideo con carne, o sopas de frijoles con carne, carne compuesta o asada y medio plátano, verde o maduro, asado, y cinco centavos de pan.

d) A suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formula-

rá cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, Marzo 23 de 1939.

El Gobernador,

Nicolás Sagel.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Victoria Regina Lyons, (Solicitud de Venta de los Bienes Inmuebles), se ha señalado el día dos de mayo próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

“Mitad de la finca número mil ciento veintiocho (1128), inscrita al folio sesenta y dos (62), Tomo diez y nueve (19) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno, casa y cañón allí construídos, situados en la Avenida Central de esta ciudad y comprendida dentro los siguientes linderos: Norte, la expresada Avenida Central; Sur, predio de los herederos de José María Remón; Este, predio de los herederos de Martina Pérez de Sosa; y Oeste, predio de Carolina Pérez de Paredes. Medidas: El terreno ocupa una superficie de trescientos treinta y nueve metros cuadrados ochenta y siete decímetros. La casa mide diez y siete metros, cuarenta y dos centímetros de frente, por doce metros veintiocho centímetros de fondo; el cañón tiene ocho metros treinta y siete centímetros de frente, por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo.

Esta finca tiene un valor de diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas (B. 18.750.00). Se hace constar que la otra mitad de esta finca pertenece a Miriam Rosa Lyons.

Finca número cuatro mil doscientos cuarenta y seis (4246), inscrita al folio doscientos cincuenta y cuatro (254), Tomo noventa y dos (92) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número sesenta y uno (61), y la casa allí construída, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, y un servicio sanitario, situados en la Calle veintidós Oeste, Barrio del Chorrillo de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número sesenta y dos (62); Sur, lote número sesenta (60); Este, la Calle veintidós Oeste; y Oeste, lote número ciento cuatro (104). Medidas: El terreno ocupa una superficie de trescientos (300) metros cuadrados. La casa, y servicio sanitario de concreto dentro del cuerpo de esta casa, mide nueve metros de frente por treinta metros de fondo, o sea una superficie de doscientos setenta metros cuadrados. Esta finca tiene un valor de cinco mil setecientos cincuenta balboas (B. 5.750.00), y se halla libre de gravámenes.

Finca número ocho mil trescientos cuarenta y dos (8342), inscrita al folio trescientos sesenta y nueve

(369), trescientos sesenta y dos (262) de la Propiedad, Para de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno, casa allí construida, de madera, techo de hierro acáo y montada sobre pilastras de concreto, situada en la carretera de Panamá a Juan Díaz dentro de los linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos de la Guardia, y Sur, la carretera mencionada. El terreno ocupa una superficie de tres mil metros cuadrados. La casa mide diez metros cinco centímetros de frente, por tres metros noventa y un centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento treinta y nueve metros cuadrados, sesenta y nueve centímetros, y cincuenta y cinco milímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor de *siete mil doscientos cincuenta balboas* (B. 7.25).

Se ha de constatar que en parte del terreno que forma la finca número ocho mil trescientos cuarenta y dos (8342), descrita al principio de este párrafo, hay también construida una casa que queda al lado Oeste del lote de terreno, los pisos, de madera y techo de hierro acanalado, mide diez metros veintinueve centímetros de frente, trece metros ochenta y dos centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados.

Se ha de constatar igualmente, que el valor de esta casa está contenido en el avalúo citado arriba, o sea, *siete mil doscientos cincuenta balboas* (B. 7,250.00)".

Parabillitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes en remate. No se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes de los bienes rematados.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oírán pujas y repujas que se hicieren.—Entre líneas Panamá a" vale.

Pan, 28 de Marzo de 1939.

El Secretario,

*Octavio Vilbalaz.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por presente edicto emplaza a Eugenio Rivera (a) "Tij", natural de Nicaragua, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha catorce de marzo de mil novecientos treinta y nueve en el que se le decreta la formal prisión, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días mas la distancia a contar de la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le abre por el delito de *homicidio* que define y castiga el artículo I, Tit. XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la obligación establecida por la ley, la obligación en que consiste de denunciar, perseguir y capturar a el enjuiciado, pena de incurrir en la responsabilidad de encubrir el delito por que se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público en esta Secretaría, hoy, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve, a las nueve de la mañana y se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

M. JAÉN G.

El Secretario

*L. C. Abrahams V.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, Suplente ad-hoc., por el presente cita, llama y emplaza a Virgilio Vásquez, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha veintinueve del mes en curso dictado en su contra, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto en perjuicio de Cecilio Franco.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Vásquez, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, y copia legalizada de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en este órgano por cinco veces, como lo manda el artículo 2345 de la excerta antes citada.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim.,

*A. Cano C.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salomón Homsany Missry se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Salomón Homsany Missry, desde el día de su fallecimiento ocurrido el 12 de febrero próximo pasado, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos legítimos Teófilo y Ramón Homsany Missry.

En consecuencia, se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo al cobro y liquidación del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) J. R. ALMANZA.—(fdo.) Roberto Burgos, Srio. Ad.int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

J. R. ALMANZA.

El Secretario ad-int.,

*Roberto Burgos.*

ALON.

ño A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos suplente ad-hoc.,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Agustín Bonilla, intestada, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos: . . . . .

Llenados como han sido, en concepto de este Tribunal. los requisitos de acuerdo con la ley, el suscrito Juez Primero del Circuito Suplente ad-hoc., . . . . . administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Agustín Bonilla, vecino que fué del Distrito de Pocrí, desde el 12 de Agosto del año próximo pasado, fecha de su defunción: Segundo: Que son herederos del extinto, sin perjuicio de terceros, sus menores hijas Esilda Inés y Carmen Bonilla Gómez, la primera de ellas en su carácter de hija legítima y la segunda, en su carácter de hija natural, se ORDENAS Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Se nombra Curadora de los menores nombrados a la señora María Inocencia Gómez vilda de Bonilla, madre de ellas, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes.—Cópiese y notifíquese.—T. de J. VASQUEZ H.—Juez Suplente ad-hoc. El Secretario ad-interim, Alejandro Madariaga.

Para lo cual se fija el presente edicto hoy 24 de Marzo de 1939, en Las Tablas.

El Juez,

T. DE J. VASQUEZ H.

Alejandro Madariaga.

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique Márquez de la Plata, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, marzo nueve de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente, ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Enrique Márquez de la Plata, acaecida el 29 de diciembre de 1937, en Guayaquil, República del Ecuador;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge superviviente señora Amalia Amador viuda de Márquez de la Plata, Simón Márquez de la Plata Amador, Enrique Márquez de la Plata Amador, éste por su propio derecho, y Gustavo Vallarino y Cordero, su hijo, señora María Enriqueta de la Plata Amador Vallarino Cordero y Carlos Barrera Pino y su esposa, señora Amalia Francisca Márquez de la Plata Amador de Barrera Pino;

Tercero: Que debe comparecer a la derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

De conformidad con lo que establece artículo 1625, se ordena fijar y publicar el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) C. A. Vio L.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario, ad-int."

Para conocimiento de las personas a los pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles que se contarán desde la última publicación del mismo que las personas interesadas se presenten a valer sus derechos dentro del término expresado. El edicto ha sido fijado hoy, veintitrés (23) de marzo mil novecientos treinta y nueve (1939) y copia se ha entregado al anudador de los peticionarios su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

C. A. CARO L.

El Secretario ad-int.,

Julio Lanuza.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito David, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismaías Miranda, encuentra depositada un caballo color negro salbocado, de ocho años de edad, marcado a fuego en la pata izda, así: (J. J), castrado y de color recostada; dicho animal se encontraba vagando hace más de seis meses, los callejones del barrio de San Juan, Distrito de id.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija e imprime edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de (30) treinta días; y copia se le envía al secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se conside dueño del referido animal haga valer sus derechos tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en almona pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Marzo 23 de 1939.

El Alcalde,

JULIO CLETT.

El Secretario,

Rómulo Fajia.

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa siguiente solicitud:—"Señor Gobernador de la Propia, Encargado del Ramo de Tierras y Bosques.—Las Tas. En mi carácter de legal poseedor usufructuario del boe terreno descrito en el plano e informe rendido al Agrimensor Oficial señor Encarnación Picota, cuya leba de esa posesión por más de veinte años dejo cotada con la información de testigos que son sus dops colindantes y que al efecto acompaño, vengo anted, solicitándole como lo hago que previo los trámites rigor se sirva resolver que tengo derecho a obtener el terreno mencionado, título definitivo de la Ra

propiedad, en compra, a base de la general descripción que de él hago en la siguiente forma: Capacidad: 15 hectáreas 6.800 metros cuadrados. Ubicación: "El Bongo", Distrito de Los Santos. Condiciones: cercado en su totalidad, de alambre de púas, y cultivado de pasto artificial en toda su extensión. Linderos: Norte, terreno de Justino Moreno; Sur, camino del Guayabal; Este, camino de Los Olivos, y Oeste, terreno de Vicente Moreno. Comprendido el terreno que solicito en las condiciones establecidas en los artículos 1º y 5º de la ley 52 de 1938, y por aportados los documentos expresados en el artículo 51 de la ley 29 de 1925, espéro se proceda con arreglo a los artículos 7º y 8º de la ley primeramente nombrada en armonía con el 54 de la exerta ultimamente citada a cuyo mandato y demás regulan la materia me someto en todas sus partes. Soy Concepción Villarreal, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, de tránsito en esta ciudad, agricultor, católico y portador de la cédula de identidad personal número 35-641. Las Tablas, Febrero 6 de 1939. Rogado por Concepción Villarreal que no sabe firmar.—(fdo.) Juan de Dios Vásquez. N.º 35-276.

Las Tablas, 7 de Marzo de 1939.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras y Bosques.—Las Tablas. Haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 1º de la ley 52 de 1938, comparezco ante Ud. solicitándole la expedición del título definitivo de la plena propiedad, en compra, del terreno ubicado en el lugar denominado "Bongo", en la jurisdicción del Distrito de Los Santos, distinguido con el nombre "El Lajero", de una capacidad superficial de tres hectáreas tres mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (3 Hts. 3.854 m. c.) cultivado en su totalidad de pasto artificial, cercado a la redonda con alambre de púas, y está localizado por los siguientes linderos: Norte, río La Villa; Sur, camino de Los Olivos; Este, terreno de Vicente Moreno, y Oeste, terreno de Isais de Frias en cuyo fundo rural no existen ninguna de las circunstancias que le impriman la condición de inadjudicable. Acompaño los documentos requeridos por el artículo 51 de la ley 29 de 1925, y en tal virtud pídole darle cumplimiento a las disposiciones sobre la materia. Me llamo Concepción Villarreal, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Chitré y vecino del Municipio de Los Santos, de tránsito en esta cabecera, agricultor, católico y portador de la cédula N.º 35-641. Las Tablas 6 de Febrero de 1939. Por el señor Concepción Villarreal que no sabe firmar. (fdo.) Juan de Dios Vásquez.

Las Tablas, 7 de Marzo de 1939.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 3.

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras y Bosques.—Las Tablas.—Haciendo uso del poder que antecede y con todo respeto pido a usted, para mi mandato que, previos los trámites de rigor se le conceda título de plena propiedad en compra de un terreno que se llamará "El Recreo", de 3.772.80 m2 tres mil setecientos setenta y dos metros cuadrados con ochenta decímetros de extensión superficial, situado en el Distrito de Guararé, pertenece a la Nación y con sus linderos los siguientes: Norte, carretera a Sabana Grande; Sur, camino de Sabana Grande al Puerto de Guararé; Este, carretera Nacional y Oeste, punto de intersección de los caminos a Sabana Grande y al Puerto de Guararé y parte de dichos caminos. No tiene cultivos y es adjudicable según lo disponen las leyes 137 de 1928; 33 de 1931; Ley 52 de 1939; 25 de 1925 y 45 de 1936. Acompaño esta solicitud, el certificado de depósito, planos e informes del Agrimensor y prueba plena de mis aseveraciones.

Las Tablas, 14 de Marzo de 1939.

Ignacio Getanoh.

El Gobernador-Administrador P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor José Amador en su carácter de apoderado especial del señor Juan Francisco Vernaza, ha solicitado a título de compra el terreno denominado "Sivias" ubicado en el distrito de Santa Fé Provincia Veraguas, con una extensión de treinta y nueve (39) hectáreas con 5.100 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Terrenos nacionales;

Sur, Camino de La Laguna;

Este, Terrenos ocupados por María H. viuda de Vernaza.

Oeste, Terrenos por Leopoldo Guiraud, y por Juan T. Vernaza.

Este terreno será destinado a la agricultura, y en cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la localidad de Santa Fé por el término legal, y se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, o en un periódico de la capital para el que se considere lesionado en sus derechos que los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de Enero de 1939.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvino A.

3 vs.—3

**Agencia Postal de Panamá**

**SERVICIO DE CORREOS**

Se colocados en los siguientes lugares de la Capital:

- Placio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Santa Ana, Panazone
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 33, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Goiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, rachine y Jaqué, cada vez que haya embarcación esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá: Coeló, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

**MARTES:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

**SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

**MARTES y SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

**MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS:** Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá

**CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR**

Destino	Horario	Recom.	Ord.
Kingston y New York	VERGUA	31	11:am 12
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcador	DE LA SALLE	31	3:pm 4
Puerto Limón y New Orleans	STA. MARTA	31	11:am 12
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	COLOMBIA	18	3:pm 4
Puerto Limón	CARIBIA	3	11:am 12
Habana y New York	QUIRIBIA	3	3:pm 4
Kingston y Port Au Prince	STA. ROSA	3	3:pm 4
Centro America	ACAJUTLA	4	9:am 10a
New York y Europa	STA. RITA	4	3:pm 4
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	4	3:pm 4

**SERVICIO DE FERRY**

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.